

Este documento contiene información importante respecto al Régimen Especial de Trabajadores Pesqueros. Recomendamos revisar también los demás Documentos Informativos en los que encontrará información relevante acerca del SPP.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES PESQUEROS

El día 16 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 007-2014-EF, el cual reglamenta tanto el acceso de los trabajadores y pensionistas pesqueros a la seguridad social, como las medidas extraordinarias dispuestas por la Ley N° 30003 para los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la Resolución SBS N° 14707-2010, la cual declara la disolución de la Caja de Beneficios de Seguridad Social del Pescador (CBSSP). En este sentido, y con relación al Sistema Privado de Pensiones (SPP), la presente norma reglamenta la incorporación y prestaciones a favor de:

1. Los trabajadores pesqueros que se incorporen en la lista de afiliados a la CBSSP al momento de la declaración de disolución y liquidación de esta, así como aquellos que no alcancen a ser incluidos por no tener expedito su derecho. Esta lista fue publicada el 30 de abril de 2014.
2. Los trabajadores pesqueros que se incorporen en la lista de afiliados a la CBSSP que, al 22 de marzo de 2013 (fecha de publicación de la Ley N° 30003) cumplieran con todos los requisitos exigidos por la CBSSP para obtener una prestación. Esta lista deberá ser publicada a más tardar el 31 de enero de 2015.
3. Los nuevos trabajadores pesqueros a partir del 01 de febrero de 2014.

AFILIACIÓN AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP)

Podrán afiliarse a cualquier AFP los trabajadores pesqueros que laboren bajo relación de dependencia a cargo de un armador y que se encuentren inscritos en el registro de trabajadores pesqueros.

El trabajador pesquero debe informar por escrito al armador pesquero, su deseo de afiliarse al:

1. Régimen Especial de Seguridad Social para Trabajadores Pesqueros (REP).
2. Sistema Privado de Pensiones.

El trabajador tendrá un plazo de 10 días hábiles para comunicar su decisión, contados a partir de las siguientes fechas:

1. Si se trata de un trabajador con relación laboral vigente al 07 de mayo de 2014, y está incluido en la lista de trabajadores inscritos en el Ministerio de la Producción, el plazo se contará desde el 29 de abril de 2014, día siguiente de la Publicación de dicha lista en el Diario Oficial El Peruano.
2. Si se trata de un trabajador que a la fecha de publicación de dicha lista no tiene relación laboral vigente, el plazo se contará desde la fecha de inicio de la nueva relación de trabajo.
3. Si se trata de un trabajador nuevo, el plazo se cuenta desde la fecha de inicio de la relación laboral.

En caso de que transcurra el plazo señalado sin que se haya comunicado por escrito la decisión, de manera inmediata, el armador pesquero deberá afiliarlo al REP, que es administrado por la ONP.

Precisiones al procedimiento de incorporación al SPP:

1. En caso el trabajador pesquero decida incorporarse al SPP, podrá elegir libremente la AFP que prefiera.
2. El armador pesquero deberá registrarse como usuario en el Portal de AFPnet, y registrar la elección del trabajador.
3. La AFP gestionará el otorgamiento del Código Único de Identificación (CUSPP) del afiliado con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
4. La AFP, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la obtención del CUSPP, enviará un correo electrónico al afiliado indicándole su CUSPP y cartilla informativa con temas relevantes del SPP. En caso la AFP no cuente con el correo electrónico del afiliado, dicha información será enviada al correo electrónico del empleador.
5. Asimismo, la AFP deberá enviar al armador pesquero, vía el Portal de AFPnet, la lista de trabajadores pesqueros incorporados al SPP con sus respectivos CUSPP, en el plazo de tres (3) días útiles luego de obtenido el referido código.

APORTES AL SPP

El trabajador pesquero debe aportar:

1. El 8% de la remuneración asegurable, destinada a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), del afiliado.
2. Una Prima de Seguro, la cual brinda cobertura de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio.
3. Una comisión por la administración de los Aportes Obligatorios del afiliado.

El armador pesquero deberá aportar el 5% de la remuneración asegurable, a fin de destinarlo a la CIC del afiliado. Además, el armador deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El armador debe realizar la declaración y pago de los aportes de los trabajadores pesqueros dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que fueron devengados, a través del Portal de AFPnet.
2. El armador deberá registrar, a través del Portal, el detalle del pago de aportes de cada trabajador pesquero.
3. El número de semanas contributivas en el mes que corresponda a cada trabajador.

BENEFICIOS EN EL SPP

Pensión de Jubilación:

La Pensión será otorgada a los trabajadores pesqueros cuando cumplan los 55 años de edad.

El reglamento establecerá las reglas aplicables para aquellos trabajadores pesqueros que se afilien al SPP.

Pensión de Rescate Complementaria:

Los trabajadores pesqueros afiliados al SPP que integren las listas b). y c). del Artículo 76 de la Ley N° 30003, podrán solicitar una Pensión de Rescate Complementaria (PRC), en la oportunidad de optar por una Pensión de Jubilación, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con 55 años de edad.
2. Haber alcanzado un mínimo de 25 años de trabajo efectivo en la pesca (entre el SPP y la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador - CBSPP).
3. Los aportes efectuados deben haber tomado como base mínima la Remuneración Mínima Vital (RMV).
4. Haber acumulado un mínimo de 375 semanas contributivas (entre el SPP y la CBSPP).¹
5. El cálculo de Pensión de Jubilación en el SPP sea menor al que le hubiere correspondido percibir en la CBSPP.
6. No haber dispuesto de los recursos de la CIC.

El pago de la Pensión se realizará de acuerdo a la modalidad de Retiro Programado, debiendo hacerse efectiva la Pensión de Rescate Complementario cuando se haya agotado el saldo de la CIC.

Seguro de Invalidez y Gastos de Sepelio:

El trabajador pesquero contará con la cobertura del Seguro de Supervivencia e Invalidez siempre que cuente por lo menos con 6 aportes en los últimos 12 meses anteriores al siniestro

Pensión de Supervivencia:

En caso de fallecimiento, los familiares directos del afiliado tendrán derecho a recibir una Pensión de Supervivencia:

1. Cónyuge o concubino(a).
2. Hijos menores de 18 años y/o hijos inválidos y/o que sigan estudios de nivel básico o superior, de manera ininterrumpida.
3. Padre del afiliado mayor de 60 años de edad y/o madre del afiliado mayor de 55 años de edad y dependiente económico del afiliado o inválidos.

Reembolso por Gastos de Sepelio:

Si el afiliado fallece, la AFP reembolsará los gastos de sepelio a quien haya efectuado el gasto. Este pago se realizará con cargo a la CIC del afiliado a la Compañía de Seguros.

(1) Se considera como año de trabajo en la pesca, al periodo laboral en promedio, de quince semanas contributivas al año. Se entiende por semana contributiva a todo periodo de siete días consecutivos en los que un pescador activo realiza trabajos de pesca con producción en uno o más días, a excepción de la primera y última semana de al año, en las cuales la semana contributiva podrá tener menos días.